

### UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La actuación proyectada se incluye íntegramente dentro del término municipal de León, el cual presenta una superficie total de 39 Km<sup>2</sup> y una densidad media de población de 3.510 hab./Km<sup>2</sup>.

Se describen a continuación los principales condicionantes ambientales, teniendo en cuenta la ubicación del proyecto.

- a) *Uso existente del suelo.*— El uso actual del suelo es urbano.
- b) *Abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área.*— La actividad no rebasará los límites descritos, por lo que no habrá afección a los recursos naturales del área, salvo a la vegetación ornamental del viario público. En esta alternativa se prevé la afección a 1.800 m. lineales de zona arbolada.
- c) *Capacidad de carga del medio natural:*
  - Humedales: no existen.
  - Zonas costeras: no existen.
  - Áreas de montaña y de bosque: no existen.
  - Reservas naturales y parques: no existen.
  - Áreas clasificadas o protegidas por la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas, LICs y ZEPAs: no existen.
  - Áreas en las que se han rebasado los objetivos de calidad medioambiental establecidos en la legislación comunitaria: no existen.
  - Áreas de gran densidad demográfica: La densidad de habitantes del término municipal de León es de 3.445 hab./Km<sup>2</sup>.
  - Paisajes con significación histórica, cultural y/o arqueológica: no se descarta la potencial afección a zonas de interés cultural o arqueológico durante la fase de obras. El paisaje urbano también se verá modificado como consecuencia de la presencia de los railes, las estaciones, la catenaria y los elementos verticales de la infraestructura tranviaria.

### CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

De lo expuesto en los apartados anteriores se deduce que la capacidad de acogida del medio es aceptable, por la ausencia de valores naturales significativos y el carácter urbano del ámbito de actuación. Por otra parte, la extensión, magnitud y complejidad de los impactos previsibles no serán importantes, produciéndose los negativos fundamentalmente durante la fase de obras, por lo que tendrán un carácter temporal. Aunque la reversibilidad de este tipo de actuaciones es difícil, por el largo plazo de la vida del proyecto, no se producen efectos transfronterizos y la probabilidad, duración y frecuencia de los potenciales impactos son reducidas.

Por ello, se considera que los impactos negativos que ocasionará el desarrollo del proyecto serán *compatibles* con los valores medioambientales del área, siempre y cuando se incorporen en el proyecto constructivo y se lleven a cabo las medidas específicas de adecuación ambiental que se describen en el apartado 5.2 del Documento Ambiental presentado, así como su correspondiente seguimiento ambiental por parte del Ayuntamiento de León.

Se propone, pues, el *NO SOMETIMIENTO* del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según se indicó previamente en los antecedentes de este informe.

Como *medida protectora adicional* a las propuestas en el Documento Ambiental, habrá de aportarse una estimación sobre la incidencia que pudiera tener el proyecto en el patrimonio arqueológico o etnológico de la ciudad de León, en la forma que establecen los artículos 80 y siguientes del Decreto 37/2007, de 19 de abril. Dicha estimación se someterá a informe del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León. Dada la potencial afección al patrimonio, el proyecto constructivo deberá contemplar medidas cautelares, a determinar en función de aquella afección.

Con respecto al Plan de Movilidad Urbana que se cita en la página 2 del Documento ambiental presentado, el Ayuntamiento de León deberá justificar su tramitación conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

*El Delegado Territorial,*

Fdo.: EDUARDO FERNÁNDEZ GARCÍA

**RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2009, de la Secretaria General, por la que se hace pública la ampliación del plazo máximo para resolver la revisión de oficio, instada por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, en relación con la decisión motivada de no sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de Concentración Parcelaria de la zona de Pozuelo de Tábara II (Zamora).**

Con fecha 13 de enero de 2009 la Consejería de Medio Ambiente ha acordado ampliar en un mes el plazo máximo para resolver la revisión de oficio instada por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora en el procedimiento indicado.

Asimismo, se le informa que el texto íntegro de la Orden obra a su disposición en el Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Medio Ambiente, de la Junta de Castilla y León, C/ Rigoberdo Cortejoso, 14. C.P. 47014 Valladolid.

Valladolid, 13 de enero de 2009.

*La Secretaria General,*

Fdo.: ANA ÁLVAREZ-QUIÑONES SANZ

### CONSEJERÍA DE SANIDAD

**ORDEN SAN/23/2009, de 5 de enero, por la que se resuelve conceder autorización sanitaria de funcionamiento de la «Unidad de extracción de sangre de cordón umbilical para la obtención de células progenitoras hematopoyéticas para trasplante del Hospital Nuestra Señora de Sonsoles del Complejo Asistencial de Ávila».**

Vista la solicitud de autorización sanitaria de *funcionamiento* de la «Unidad de extracción de sangre de cordón umbilical para la obtención de células progenitoras hematopoyéticas para trasplante del Hospital Nuestra Señora de Sonsoles», ubicado en la Avda. Juan Carlos I, s/nº, de Ávila.

### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*— Con fecha 15 de julio de 2008, D.ª Nuria López Cabeza, en calidad de Gerente del «Hospital Nuestra Señora de Sonsoles», perteneciente al Complejo Asistencial de Ávila, cuya titularidad corresponde a la Comunidad de Castilla y León, ha presentado en el Registro Único de la Consejería de Sanidad y Gerencia Regional de Salud solicitud de autorización sanitaria de *funcionamiento* de la «Unidad de extracción de sangre de cordón umbilical para la obtención de células progenitoras hematopoyéticas para trasplante del Hospital Nuestra Señora de Sonsoles», ubicada en la Avda. Juan Carlos I, s/nº, de Ávila.

*Segundo.*— Acompañando a la solicitud se ha presentado documentación establecida en el Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos; y en el Decreto 49/2005, de 23 de junio, por el que se establece el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en el territorio de Castilla y León.

*Tercero.*— Con fecha 30 de enero de 2002 el centro hospitalario obtuvo la convalidación de la autorización sanitaria de funcionamiento.

*Cuarto.*— El expediente se completa con el informe técnico favorable emitido por el Coordinador Autonómico de Trasplantes, y el informe-propuesta favorable del Jefe de Servicio de Control y Evaluación de Centros y Actividades Sanitarias.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.*— El artículo 33.1.b de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, establece la exigencia de

autorización administrativa de funcionamiento para los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios y Sociosanitarios, de cualquier nivel, categoría o titularidad.

*Segundo.*— En desarrollo de la mencionada Ley 1/1993, el Decreto 49/2005, de 23 de junio, dispone en su artículo 3.3 la obligatoriedad de solicitar la autorización sanitaria de funcionamiento, que se acompañará de la documentación que se exige en el artículo 10 del mismo.

*Tercero.*— El Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, establece que las actividades de obtención y de aplicación de células y tejidos podrán realizarse sólo en los centros o unidades sanitarias debidamente autorizados y que cumplan los requisitos y condiciones mínimas recogidos en sus anexos, debiendo contar con una autorización específica para cada tipo de actividad, de obtención o implante, y para cada tipo de células y tejidos, cuya validez se extenderá por un período de tiempo de entre dos y cuatro años, al término del cual se podrá proceder a su renovación, previa constatación de que persisten las condiciones y requisitos que dieron lugar a su concesión.

*Cuarto.*— Según lo establecido en el Art. 2.2 del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, se considerarán centros, servicios y establecimientos sanitarios los que se recogen en la clasificación del Anexo I, figurando la definición de cada uno de ellos en el Anexo II del citado Real Decreto.

*Quinto.*— Examinado el expediente, con la solicitud y la documentación aportada, se concluye que se ajusta a las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 49/2005, de 23 de junio, en el Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, y en el Programa Regional de Donación de Sangre de Cordón Umbilical en Castilla y León.

*Sexto.*— De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 49/2005, en concordancia con el Decreto 80/2007, de 19 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de Consejería de Sanidad, corresponde al Consejero de Sanidad, a propuesta del Director General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación, la competencia del otorgamiento de las autorizaciones de los centros sanitarios con internamiento y los servicios sanitarios que se presten en los mismos.

Vistos los preceptos que se mencionan y demás normas de pertinente y general aplicación,

## RESUELVO

Conceder la autorización sanitaria de *funcionamiento* de la «Unidad de extracción de sangre de cordón umbilical para la obtención de células progenitoras hematopoyéticas para trasplante del Hospital Nuestra Señora de Sonsoles, del Complejo Asistencial de Ávila», ubicado en la Avda. Juan Carlos I, s/nº, de la localidad de Ávila.

*Responsabilidad asistencial:* D. Abelardo Martín de la Lastra, Jefe de Servicio de Obstetricia, y D. Antonio Isusi Nieto, Coordinador de trasplantes del centro hospitalario.

La presente autorización de funcionamiento tendrá una vigencia de cuatro años, al término de los cuales se podrá proceder a su renovación, previa constatación del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles.

La presente Orden agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, de acuerdo con el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano administrativo que la dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o pudiendo ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Valladolid, 5 de enero de 2009.

*El Consejero,*

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

**RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Nava de Roa (Burgos).**

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el artículo 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio.

Visto que el Ayuntamiento del municipio de Nava de Roa (Burgos) ha solicitado la apertura de un botiquín en dicho municipio y habiendo presentado la documentación requerida en el artículo 6.1 del Decreto 95/2003, en su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

## ACUERDO:

*Primero.*— Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Nava de Roa (Burgos), perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Roa de Duero, provincia de Burgos, debido a que el Ayuntamiento de Nava de Roa ha solicitado su apertura. El local propuesto para la instalación está ubicado en la Avda de Aranda, n.º 3, propiedad del municipio de Nava de Roa. La cesión del local será a título gratuito.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

*Segundo.*— La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Burgos, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

*Tercero.*— Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

*Cuarto.*— Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la